

3082302

SIN FICHA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**NOTARÍA PÚBLICA CUARTA  
DEL CANTÓN MANTA**

**TESTIMONIO DE ESCRITURA**

Autorizado por la Notaria  
**Abg. Elsy Cedeño Menéndez**

*"Caminando hacia la excelencia"*

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
PHYSICS DEPARTMENT  
RESEARCH REPORT  
NO. 1000  
1960



Factura: 002-002-000021418



20161308004P02084

PROTOCOLIZACIÓN 20161308004P02084

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 17 DE JUNIO DEL 2016, (14:14)

OTORGA: NOTARÍA CUARTA DEL CANTON MANTA

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: JUICIO DE PRESCRIPCIÓN NO. 13305-2014-0337

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 11

CUANTÍA: INDETERMINADA

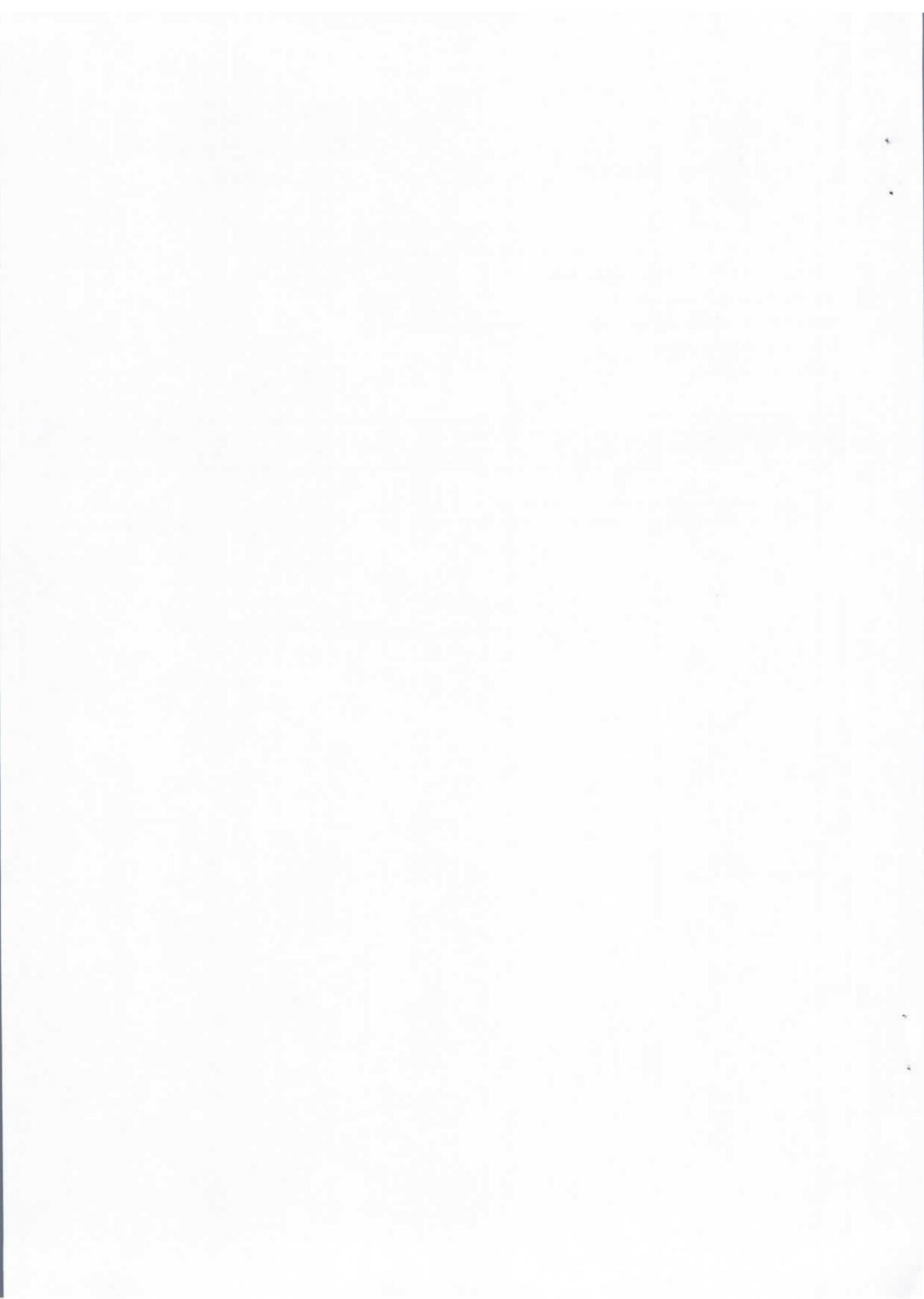
A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
LARA LARA MARIA TARCILA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0200644391

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) ELSYE HANDBREY CEDENO MENENDEZ

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN MANTA







**COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABOGADO LUIS DAVID MÁRQUEZ COTERA, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 13305-2014-0337, QUE SIGUE MARÍA TARCILA LARA LARA en contra de ELOÍSA CHÓEZ ROSADO, ROSA BLANCA CHOEZ ROSADO y ADOLFO CHOEZ ROSADO, HEREDEROS, CONOCIDOS, PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS.....**

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI.**

Manta, viernes 26 de febrero del 2016, las 09h41.- VISTOS: A fojas 11 y 11 vuelta de los autos comparece la señora MARIA TARCILA LARA LARA, manifestando que los nombres de los demandados son: Eloísa Choez Rosado, Rosa Blanca Choez Rosado y Adolfo Choez Rosado (fallecido), herederos conocidos, presentes y desconocidos. Que, con fecha 15 de enero del año 1998 hasta la presente fecha mantiene la posesión en forma tranquila, continua, e ininterrumpida, pacífica y pública con ánimo de señora y dueña por espacio de dieciséis años, un lote de terreno y casa, que se encuentra ubicado en el sitio Mazato antes, ahora maria Auxiliadora uno, perteneciente a la parroquia Tarquí del cantón Manta, Av. 213 entre calles 304 y 303 circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el frente: 10 metros y calle pública; Por atrás: 10 metros lindera con propiedades de los señora Olaya Barcia Delgado de Landa; Por el costado derecho: 28 metros y lindera con propiedad del señor Daniel Martínez; Por el costado izquierdo: 28 metros y lindera con propiedad del señor Olives Quiroz Castro, teniendo una superficie total de 280 metros cuadrados. Con los antecedentes expuestos y con fundamentos en las disposiciones legales acude y manifiesta que dicho cuerpo de terreno no solo lo ha poseído sino que también ha construido con su propio peculio, una casa de ladrillo con cubierta de loza donde habita junto con su familia, durante todos estos años, por lo que ha ganado dicho bien raíz, conforme la ley a través de la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio. Con los antecedentes expuestos y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil concurre como en efecto lo hace y demanda a Eloísa Choez Rosado, Rosa Blanca Choez Rosado y Adolfo Choez Rosado (fallecido), herederos, conocidos, presentes y desconocidos en esta causa y a los que puedan tener o hayan tenido derecho, que quedaron extinguidos por la Prescripción que ejerce en esta acción y en si por la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del inmueble, cuya individualidad deja especificada en líneas anteriores. Toda vez que se encuentra en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida sin clandestinidad, por dieciséis años a la fecha de presentación de esta demanda, a fin de que en sentencia se otorgue a su favor el

*Eloy Cedeño Méndez*  
 Notario Público Cuarta  
 Ecuatoriana



dominio descrito, terreno y casa, ordenando al mismo tiempo la protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, pues de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2413 del Código Civil, la Sentencia judicial que declara la prescripción, hará las veces de escritura pública, para las propiedades de bienes raíces y para su validez y debida publicidad deberá inscribirse. La presente demanda la fija en 9.800 dólares. El trámite es ordinario conforme lo señala el Art. 395 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Aceptada la demanda al trámite como consta a fs. 13 de los autos, se dispuso citar a las demandadas señoras Rosa Blanca Choez Rosado y Eloísa Choez Rosado, herederas del señor Choez Rosado Adolfo, en el domicilio que se indicó, así como a los posibles interesados por medio de la prensa de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para que la contesten y propongan excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidos en el término de quince días, con apercibimiento en rebeldía. Se cuenta con los señores Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta, a quienes se les corre traslado por el mismo término y con apercibimiento en rebeldía. De conformidad con lo que establece el Art. 1.000 del Código de Procedimiento Civil, se ordena se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. De conformidad con lo que dispuesto en el auto de calificación, a fojas 16 de los autos consta inscrita la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón bajo el No. 287 del Registro de Demandas, anotada en el Repertorio General No. 7813 con fecha 28 de octubre del 2014. De igual manera de fs. 24, 24 vlt., y 25 del proceso, constan realizadas las citaciones a los funcionarios municipales y de fs. 63 y 63 vlt., constan la citación realizada a la demandada señora Choez Rosado Eloísa; y de fojas 93, 94 y 95 constan las publicaciones que dan constancia de haberse citado a la demandada señora Rosa Blanca Choez Rosado, a los herederos presuntos y desconocidos del señor Adolfo Choez Rosado; y, a los posibles interesados. A fs. 32 de los autos, comparece el Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño y Ab. Gonzalo Hugo Vera González, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta respectivamente, y manifiestan que, con la documentación que adjuntan, justifican ser los representantes legales del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta, consecuentemente dan contestación a la demanda y proponen las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta; 2.- Improcedencia de la acción propuesta; 3.- Falta de derecho de la actora para proponer esta demanda por cuanto no es posesionaria conforme lo establece la Ley; 4.- Falta de personería de la actora para demandar. Por corresponder a la sustanciación de la causa y a petición de la parte actora a fojas 101 vlt., se convoca a la diligencia de Junta de Conciliación, diligencia que obra de fojas 102 y 102 vuelta de los autos, a la que comparece la parte accionante, sin la comparecencia de los demandados, de igual manera a



petición de la actora, se declaró la rebeldía de los demandados, de los Funcionarios Municipales y posibles interesados, por su inasistencia a este acto procesal, pese a estar legalmente citados, diligencia en la cual no posible conciliación alguna. A fojas. 104 vlt., del proceso se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, en el cual la parte actora solicitó se practicaran las siguientes: 1) Todo lo que de autos le fuere favorable, y por impugnado lo adverso; 2) El texto íntegro de su demanda inicial en especial el certificado de solvencia del Registro de la Propiedad del Cantón Manta; 3) Los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda; 4) Las citaciones por la prensa realizadas a los demandados; 5) Reproduce lo manifestado por su abogado en la Junta de Conciliación; 6) Impugna las pruebas que llegare a presentar la parte demandada. 7) Solicita Inspección Judicial; 8) Solicita los testimonios de los señores OLIVES DIOCLES QUIROZ CASTRO, ARACELIA MONSERRATE PONCE GARCÍA, Y VICTOR DEL JESUS SALVATIERRA al tenor del interrogatorio que para el efecto acompaña a su escrito de prueba. Por su parte, los demandados no presentaron prueba alguna. Concluido el término de prueba y llegado la causa al estado de resolver se considera lo siguiente: PRIMERO.- El trámite ha cumplido con el ordenamiento legal y normativo sin que exista vicios de nulidad, por lo que en consecuencia, se declara la validez procesal; SEGUNDO.- Que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La Prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria; TERCERO.- Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, no de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria, adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es la tenencia de

*El Cedeño*  
Abg. Eloy Cedeño  
Notario Público  
Cantón Manta



una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es refutado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, la actora manifiesta que con fecha 15 de enero del año 1998 hasta la presente fecha mantiene la posesión en forma tranquila, continua, e ininterrumpida, pacífica y pública con ánimo de señora y dueña por espacio de dieciséis años, un lote de terreno y casa, que se encuentra ubicado en el sitio Mazato antes, ahora maría Auxiliadora uno, perteneciente a la parroquia Tarqui del cantón Manta, Av. 213 entre calles 304 y 303 circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el frente: 10 metros y calle pública; Por atrás: 10 metros lindera con propiedades de los señora Olaya Barcia Delgado de Landa; Por el costado derecho: 28 metros y lindera con propiedad del señor Daniel Martínez; Por el costado izquierdo: 28 metros y lindera con propiedad del señor Olives Quiroz Castro, teniendo una superficie total de 280 metros cuadrados. Con los antecedentes expuestos y con fundamentos en las disposiciones legales acude y manifiesta que dicho cuerpo de terreno no solo lo ha poseído sino que también ha construido con su propio peculio, una casa de ladrillo con cubierta de loza donde habita junto con su familia, durante todos estos años, por lo que ha ganado dicho bien raíz, conforme la ley a través de la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio; posesión que tuvo que probarla en la tramitación del juicio como manda el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, que establece que "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo..."; CUARTO.- La falta de contestación a la demanda por parte de los accionados Rosa Blanca Choez Rosado, Eloísa Choez Rosado y Adolfo Choez Rosado (fallecido), herederos conocidos, presentes y desconocidos o quienes se consideren con derecho al bien inmueble materia de la litis, quienes pese a estar legalmente citados por la prensa de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y, como consta de las publicaciones adjuntas al proceso de fs. 93, 94 y 95 de los autos, no comparecieron al presente juicio ni a la Junta de Conciliación llevada a efecto en la presente causa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra; QUINTO.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente:



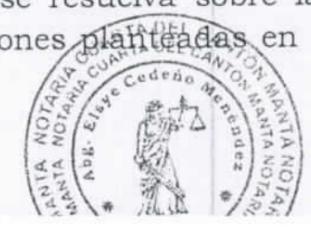
CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción



extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble”, también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: “Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción “que ha producido la extinción correlativa o simultánea” del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona “a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda”. De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: “Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa”. Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: “Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam... La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictar una sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la

*Quispe*  
 Reg. Elyse Cedeño Méndez  
 Notaria Pública  
 Cantón Montevideo



contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". En el presente proceso, con el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante de fs. 03, 03 vlt. y 04 de los autos, se observa que la actora procedió conforme a derecho al dirigir su demanda en contra de quienes son los actuales propietarios del inmueble en litigio, esto es Eloísa Choez Rosado y Rosa Blanca Choez Rosado, herederas conocidas del causante señor Adolfo Choez Rosado, así como de los herederos presuntos y desconocidos del referido causante, no existiendo cónyuge sobreviviente conforme se observa de la partida de defunción que consta a fs. 05 y 05 vuelta de los autos, por lo que la demanda presentada se encuentra legítimamente bien dirigida en contra de quien puede igualmente de forma válida contradecir las pretensiones de la parte actora, de tal modo que se concluye que éstos son la parte legitimada para ser demandada en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado; SEXTO.- Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia; SÉPTIMO.- La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 ibídem; diligencia de Inspección Judicial que consta de fojas. 113 y 113 vuelta de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que se trata de un bien inmueble ubicado en el Barrio María Auxiliadora No. 1 antes sitio Masato del cantón Manta; el bien inspeccionado se trata de un terreno tipo medianero y dentro del cual se encuentra una construcción de hormigón armado, el predio se encuentra delimitado al frente por un cerco de palos de madera y latillas de caña guadua, mientras que en los costados y parte de atrás se encuentra delimitado, por las paredes de las propiedades colindantes. El terreno tiene 10 metros de frente y 28 metros de fondo, con un área total de 280 metros cuadrados. Lo que es corroborado con las observaciones hechas por el perito Ing. Jorge Luis Ponce Delgado, al momento de realizar el informe pericial el mismo que consta de fojas 115 a la 120 del proceso, anexando al informe varias fotografías del bien inmueble materia de la litis; OCTAVO.- La parte accionante dentro del correspondiente término probatorio solicita los testimonios de los señores Olives Diocles Quiroz



Castro, Aracelia Monserrate Ponce Garcia y Victor del Jesus Salvatierra, cuyas declaraciones que constan a fojas 108, 109 y 110 de los autos, son concordantes al declarar que es verdad y les consta que por un espacio superior a los 16 años esto es desde el 15 de enero del año 1998, la actora señora María Tarcila Lara Lara, viene poseyendo un lote de terreno ubicado en el sitio Mazato antes, ahora María Auxiliadora uno, perteneciente a la parroquia Tarqui del cantón Manta, Av. 213 entre calles 304 y 303 y que en este inmueble, la actora ha mantenido la posesión material, en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin que nadie le haya perturbado la posesión, en el que ha construido su vivienda y habita con su familia a vista y paciencia de todos. Y dan razón de sus dichos por conocer los hechos preguntados. Por lo que, los testigos presentados por la actora, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora. Puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio; NOVENO.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que la señora María Tarcila Lara Lara, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, desde el 15 de enero del año 1.998, es decir desde hace más de 17 años a la fecha, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes la reconocen y la respetan como el única poseionaria de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido aceptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en

*Aracelia Monserrate Ponce Garcia*  
 Aracelia Monserrate Ponce Garcia  
 Notaria Pública  
 Manta Ecuador



la diligencia de Inspección Judicial, lo aportado por la actora y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Ing. Jorge Luis Ponce Delgado, de fojas 115 a la 120 de los autos, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil, con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la actora, pudiendo en el presente caso la accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito; DÉCIMO.- Con el certificado emitido por la Registraduría de la Propiedad del cantón Manta, se observa que la propiedad pertenece al señor Adolfo Choez Rosado, quien se encuentra fallecido conforme se lo justifica con la partida de defunción agregada a los autos; y, del libelo de demanda se establece que la demanda va dirigida en contra de las señoras Eloísa Choez Rosado y Rosa Blanca Choez Rosado, herederas conocidas del prenombrado causante y en contra de sus herederos presuntos y desconocidos, por consiguiente está determinado el legítimo contradictor en la presente causa, conforme lo tiene resuelto fallos de triple reiteración descritos en el considerando Quinto de la presente resolución; DÉCIMO PRIMERO.- En cuanto a las excepciones formuladas por el Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta, no se las considera, porque el bien inmueble no es de uso público, ni está afectando al servicio público, porque es de dominio privado y de aquellos que se encuentran en el comercio humano. En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil; y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, este Juzgador. "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar la demanda, y en consecuencia, que la señora MARIA TARCILA LARA LARA, adquiere el dominio por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria, del bien inmueble que está situado ubicado en el sitio Mazato antes, ahora María Auxiliadora uno, perteneciente a la parroquia Tarquí del cantón Manta, Av. 213 entre calles 304 y 303 circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el frente: 10 metros y calle pública; Por atrás: 10 metros lindera con propiedades de los señora Olaya Barcia Delgado de Landa; Por el costado derecho: 28 metros y lindera con propiedad del señor Daniel Martínez; Por el costado izquierdo: 28 metros y lindera con propiedad del señor Olives Quiroz Castro, teniendo una superficie total de 280 metros cuadrados. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

los demandados señoras Rosa Blanca Choez Rosado, Eloísa Choez Rosado, herederas conocidas, y de los herederos presuntos y desconocidos del señor Adolfo Choez Rosado y/o cualquier persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble que fueron citados en este procedimiento. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiéranse las copias certificadas de ley para que sea protocolizada en una de las Notarías de este cantón e inscribise en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título a la señora MARIA TARCILA LARA LARA, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a fojas 16 de los autos, inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón bajo el No. 287 del Registro de Demandas, anotada en el Repertorio General No. 7813 con fecha 28 de octubre del año 2014, previa notificación del competente funcionario. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese.- f.- Luis David Márquez Cotera, Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta.

**RAZÓN:** La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

**CERTIFICO:** Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.

Manta, 08 de marzo del 2016.

**Ab. José Fabián Zambrano Andrade**  
**SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA**

*Elsye*  
Abg. Elsy Cedeño Menéndez  
Notaría Pública Cuarta  
Manta - Ecuador



[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The text is too light to be transcribed accurately.]



# CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11  
entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

COMPROBANTE DE PAGO

000007922

**CERTIFICADO DE SOLVENCIA**

### DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: : LARA LARA MARIA TARCILIA  
NOMBRES :  
RAZÓN SOCIAL: AVE. 213 MA. AUXILIADORA  
DIRECCIÓN :

### DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:  
AVALÚO PROPIEDAD:  
DIRECCIÓN PREDIO:

### REGISTRO DE PAGO

N° PAGO: VERONICA CUENCA VINCES  
CAJA: 02/06/2016 10:01:30  
FECHA DE PAGO:

VALOR

DESCRIPCIÓN

VALOR

TOTAL A PAGAR  
VALIDO HASTA: miércoles 31 de agosto de 2016  
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

3.00



**ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO**

*Quiel*

Abg. Elyse Cedeño Menéndez

Notaría Pública Cuarta

Manta - Ecuador

CLIENTE



6/8/2016 12:43

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°	
Una escritura pública de: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO \$9800.00 ubicada en MANTA de la parroquia 132695		3-08-23-02-000	280,00	36305,84	210469	486812	
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR		
0200644391	LARA LARA MARIA TARCILIA	AVENIDA 213 MA. AUXILIADORA	Impuesto principal		98,01		
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil		29,90		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		127,91		
0200644391	MARIA TARCILIA LARA LARA	S/N	VALOR PAGADO		127,91		
					SALDO		0,00

EMISION: 6/8/2016 12:43 MERCEDES JUDITH ALARCÓN SANTOS  
 SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

**CANCELADO**  
 TESORERIA  
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

BanEcuador B.P.  
 10/06/2016 10:11:00 a.m. OK  
 CONVENIO: 2950 GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI  
 CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS  
 CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE  
 REFERENCIA: 533386395  
 Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS  
 OFICINA: 76 - MANTA (AG.) OP:aysanchez  
 INSTITUCION DEPOSITANTE: MARIA LARA LARA  
 FORMA DE RECAUDO: Efectivo  
 Efectivo: 1.00  
 Comision Efectivo: 0.54  
 IVA: 0.06  
 TOTAL: 1.60  
 SUJETO A VERIFICACION





Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA DE MANTA  
 Cantón Notaría: MANTA  
 Escritura/Juicio/Resolución:  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 30 de noviembre de 1998  
 Fecha Resolución:



a.- Observaciones:

El lote de terreno ubicado en el sitio Mazato de la parroquia Tarqui del cantón Manta, que tiene los siguientes linderos y medidas: Por el frente, en diez metros con calle pública; por atrás, en diez metros y lindera con la señora Olaya Barcia Delgado de Landa; por un costado, en veintiocho metros, lindera con Daniel Martinez y por el otro costado, en veintiocho metros y lindera con Oliver Quiroz con una superficie total de Doscientos ochenta metros cuadrados. Con fecha Junio 22 del 2005, bajo el No. 2931 del Repertorio General se encuentra Negativa de Compraventa de Derechos y Acciones, mediante Escritura Autorizada el 26 de Abril del 2005, ante la Notaria Primera de Manta, Otorgada por La Sra. Rosa Blanca Choez Rosado y Eloisa Choez Rosado, a Favor de la Sra. Yaneth Margarita Valencia Choez.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	800000000042781	CHOEZ ROSADO ADOLFO	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000042780	CHOEZ ROSADO ROSA BLANCA	VIUDO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	145	16/ene./1991	769	772

Registro de : SENTENCIA

[ 3 / 4 ] SENTENCIA

Inscrito el : viernes, 04 de marzo de 2005

Número de Inscripción: 9

Tomo:1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1102

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 13 de abril de 2004

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DECLARACION JURAMENTADA DE POSESION EFECTIVA DE LOS BIENES dejados por el causante Sr. Adolfo Choez Rosado. Un terreno ubicado en la Parroquia Tarqui del cantón Manta. Con una superficie total de Doscientos ochenta metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
BENEFICIARIO	800000000042803	CHOEZ ROSADO ELOISA	SOLTERO(A)	MANTA	
BENEFICIARIO	800000000042780	CHOEZ ROSADO ROSA BLANCA	VIUDO(A)	MANTA	
CAUSANTE	800000000042781	CHOEZ ROSADO ADOLFO	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	1901	08/dic./1998	1.244	1.244

Registro de : DEMANDAS

[ 4 / 4 ] DEMANDAS

Inscrito el : martes, 28 de octubre de 2014

Número de Inscripción: 287

Tomo:1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 7813

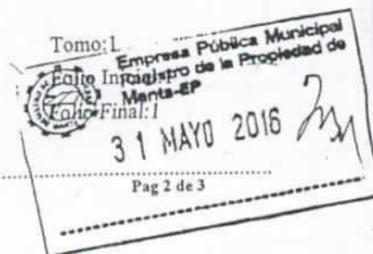
Oficina donde se guarda el original: JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Certificación impresa por :janeth\_piguave

Ficha Registral:23252

martes, 31 de mayo de 2016 9:55





Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 10 de septiembre de 2014

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO dictada por el Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí propuesta por la Sra. María Tarcila Lara Lara en contra de Rosa Blanca Choez Rosado y Eloisa Choez Rosado, herederas del Sr. Choez Rosado Adolfo, presuntos, desconocidos y posibles interesados. Dentro del Juicio No. 337 - 2014. Oficio No. 1131 - 2014 JQCM - 337 - 2014.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	800000000000228	JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ	NO DEFINIDO	MANTA	
CAUSANTE	800000000042781	CHOEZ ROSADO ADOLFO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000042780	CHOEZ ROSADO ROSA BLANCA	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000042803	CHOEZ ROSADO ELOISA	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	800000000076154	LARA LARA MARIA TARCILA	DIVORCIADO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	1901	08/dic./1998	1.244	1.244

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	2
DEMANDAS	1
SENTENCIA	1
<< Total Inscripciones >>	4

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 9:55:51 del martes, 31 de mayo de 2016

A petición de: QUIROZ CASTRO OLIVES DIOCLES

Elaborado por : JANETH MAGALI PIGUAVE FLORES,  
1308732666



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

*[Handwritten Signature]*  
AB. JOSE DAVID CEDEÑO RUPERTI  
Firma del Registrador (E)

*[Handwritten Signature]*  
Janeth Magali Piguave Flores  
Notaria Pública Cuarta  
Manta - Ecuador



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA



Nº 078593



LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada. CERTIFICA: Que revisado el Catastro de PrediURBANA  
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION

perteneciente a MARIA TARCILIA LARA LARA  
ubicada AV. 213 MA. AUXILIADORA.  
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE  
de \$9800.00 NUEVE MIL OCHOCIENTOS 00/100

asciende a la cantidad

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

MJP

08 DE JUNIO DE 2016

Manta, de del 20

Director Financiero Municipal



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO  
Y REGISTROS



No. Certificación: 132695

Nº 132695

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 40242

Fecha: 6 de junio de 2016

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-08-23-02-000

Ubicado en: AVENIDA 213 MA. AUXILLADORA

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 280,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
0200644391	MARIA TARCILIA LARA LARA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	9800,00
CONSTRUCCIÓN:	26505,84
	<u>36305,84</u>

Son: TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016 - 2017".

Handwritten notes:  
\$ 42,000  
98,01  
29,90  
127,91

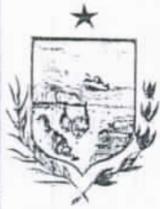
Handwritten signature: *G. Cedeño*  
Notaría Pública Cuarta  
Mantua - Ecuador  
Aug. Elyse Cedeño Menéndez

C.P.A. Javier Cevallos Morejón  
Director de Avalúos, Catastros y Registro (E)

Impreso por: GABRIELA SOLORZANO 06/06/2016 15:05



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA



Nº 107653



LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de  
LARA LARA MARIA TARCILIA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 8 de JUNIO de 20 2016

VALIDO PARA LA CLAVE  
3082302000 AVENIDA 213 MA. AUXILIADORA

Manta, ocho de junio del dos mil diesiseis



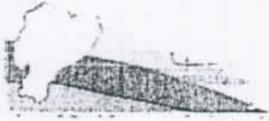
ECUATORIANA \*\*\*\*\*  
DIVORCIADO  
NINGUNA  
LARA HECTOR E  
LARA MARIA V  
GUARANDA  
25/02/2022

ESS1311211

QUEHACER. DOMESTICOS

27/09/2010

2966538



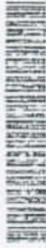
CIUDADANIA#NF 020064439-1

LARA LARA MARIA TARCILA  
BOLIVAR/ECHEANDIA/ECHEANDIA  
05 MAYO 1952  
001-E 0241.00491 F  
BOLIVAR/ GUARANDA  
ANSEL POLIVIO CHAVES 1952



*Maria Lara*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE PRESENTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014



*Lara Lara Hecctor E*

CECULV

0200644398

APELLIDOS Y NOMBRES

*[Signature]*  
P) PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Signature]*  
Abg. Elyse Cedeno Menéndez  
Notaria Pública Cuarta  
Manta - Ecuador



ESTAS 11 FOJAS ESTÁN  
RUBRICADAS POR M<sup>a</sup>  
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *EJ*

20161308004P02084  
RAZON DE PROTOCOLIZACION

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABOGADO LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, PROTOCOLIZO LA COPIA CERTIFICADA DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL SITIO MAZATO ANTES, AHORA MARIA AUXILIADORA UNO, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA TARQUI DEL CANTON MANTA, A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA TARCILA LARA LARA.- Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN FOJAS UTILES, ANVERSO Y REVERSO.- FIRMADO Y SELLADO EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- **ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN MANTA. *EJ*



*Elsye Cedeño Menéndez*  
Abg. Elsy Cedeño Menéndez  
Notaria Pública Cuarta  
Manta - Ecuador

